

SENTENCIA DEL 16 DE MAYO DEL 2007, No. 10

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 19 de mayo de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Grecia Tapia.

Abogado: Lic. Julio César Ramírez Pérez.

Recurrido: Paul Green.

Abogado: Dr. Luis Héctor Martínez Montás.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 16 de mayo de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Grecia Tapia, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1299251-6, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, 16 Merriek Bronx, RD. Shirley, New York, contra la sentencia civil núm. 014, dictada el 19 de mayo de 2005, por la Segunda Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído, al Dr. Vicente Martínez M., en representación del Dr. Luis Hector Pérsiles Martinez Montas, abogado de la parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 014 del 19 de mayo de 2005, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de agosto de 2005, suscrito por el Lic. Julio César Ramírez Pérez, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de agosto de 2005, suscrito por el Dr. Luis Héctor Martínez Montás, abogado de la parte recurrida, Paul Green;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los articulo 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de enero de 2006, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto el auto dictado el 7 de mayo de 2007, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Margarita Tavares, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a los que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en divorcio, incoada por el señor Paul Green, contra la señora Grecia Tapia, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 21 de mayo de 2004, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada, la señora Grecia Tapia, por falta de comparecer no obstante citación legal; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandante, el señor Paul Green, por ser justas y reposar sobre prueba legal, y en consecuencia, admite el divorcio entre éste y su cónyuge la señora Grecia Tapia, por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres; **Tercero:** Ordena el pronunciamiento del divorcio por ante el Oficial del Estado Civil correspondiente; **Cuarto:** Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento por tratarse de litis entre esposos; **Quinto:** Comisiona a la ministerial Reyna Bureo Correa, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación de esta sentencia (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante la señora Grecia Tapia, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, Paul Green, del recurso de apelación interpuesto por la señora Grecia Tapia, contra la sentencia núm. 1029-04, de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil cuatro (2004), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de el señor Paul Green, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Compensa las costas por tratarse de un procedimiento de divorcio; **Cuarto:** Comisiona al ministerial William Radhames Ortiz Pujols, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación a la Ley No. 362 de 1932 y al Legítimo Derecho de Defensa; **Segundo Medio:** Violación al párrafo agregado al artículo 22 de la Ley 1306 Bis sobre Divorcio";

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 16 de marzo de 2005, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente citado mediante acto núm. 176/2005 de fecha 14 de febrero de 2005, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: "Se pronuncie el defecto contra la recurrente por falta de concluir";

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Grecia Tapia, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Segunda Sala, el 19 de mayo de 2005, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas por tratarse de un procedimiento de divorcio.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, en su audiencia pública del 16 de mayo de 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do